

DISCURSO

PRONUNCIADO POR D. RAMÓN LUIS IRARRAZAVAL A SU INCORPORACIÓN SOLEMNE EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE COMO MIEMBRO DE LA FACULTAD DE LEYES Y CIENCIAS POLÍTICAS, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

SEÑORES:

Llamado a ocupar un lugar entre vosotros cuando las tareas administrativas absorbían forzosamente toda mi atención, no e podido presentarme antes de ahora a tomar una débil parte en las vuestras, i aunque no podré tampoco, en algún tiempo más, satisfacer mi ardiente deseo de cooperar en lo posible a la grande obra que la Universidad chilena está destinada a levantar, pues que me llama sin tardanza a tierra estrana el servicio de la Patria, no e querido alejarme de su suelo sin aberos expresado mi profundo reconocimiento por la elección que os dignasteis acer en mí, i sin tributar a los Estatutos del Cuerpo todo el respeto que me merecen, cumpliendo en cuanto puedo con los deberes que ellos imponen. ¡Grato, bien grato es ciertamente el que or me incumbe llenar!

Prescribe la Universidad a los candidatos que recibe en su seno la obligación de acer memoria de sus inmediatos predecesores. Organos de los sentimientos de este Cuerpo, que satisfacción no deben experimentar cuando esa conmemoración, ese tributo de piedad maternal, esas flores derramadas sobre las tumbas, son al mismo tiempo un omenaje a grandes servicios, a servicios que la Universidad, como todas las corporaciones, todas las clases de nuestra jerarquía social, reconoce, estima, aplaude.

El puesto tan onroso que en este instante ocupo, lo llenó ya el señor D. José Miguel Infante: nombre asociado a la historia de nuestra revolución, desde la primera de sus páginas; nombre inscrito en el acta solemne de nuestra libertad política; nombre consignado muchas veces en nuestros fastos. ¿Quién no recuerda al oír este nombre el intrépido asesor i síndico del ayuntamiento de Santiago en el memorable 1840; el campeón veterano de la independendencia; el liberal legislador; el esforzado miembro del Gobierno Supremo; el digno representante de la Patria en una República vecina; el juriscónsulto eminente; el incorruptible majistrado; el ciudadano de costumbres austeramente republicanas; i

(el primero para él de todos los títulos) el defensor celoso i constante de las libertades populares?

Yo no usurpare al historiador de Chile el encargo de numerar los méritos del señor Infante. Una imparcial apreciación del carácter de este venerable patriota, de ese carácter, fuente a mi juicio de sus mas nobles acciones, es todo lo que me atrevo a presentaros.

La naturaleza abia dotado a D. José Miguel Infante de una fibra enérgica, de un denuedo imperturbable para la defensa de todo aquello que su conciencia calificaba de verdadero i justo. Lo que abia echo bajo un punto de vista su constitucion física, las circunstancias en que se allegó los elementos que le rodearon, educacion primera de todos los ombres que tienen un sello pronunciado de individualidad, acabaron de robustecerlo. Sin dar al clima toda la influencia que algunos escritores le atribuyen, aventuraré mi juicio colocando entre estos elementos el aire natal, la perspectiva de la naturaleza chilena. ¿Se me tachará de prestar demasiada fe a ciertas doctrinas de nuestros dias, si encuentro el símbolo de la constancia, de la inmovilidad austera, en esta atmosfera tan pocas veces conmovida por las tempestades, donde no se oye casi nunca el estallido del trueno, a las faldas de esta cordillera ajigantada, sobrestremecida de cuando en cuando por el mas imponente de los fenómenos subterráneos, por el que afecta mas profundamente el alma, abrumándola con la idea de fuerzas titánicas, que simbran i bambolean como débiles cañas los mas orgullosos monumentos del ombre? La estabilidad, la severa grandeza, la inmensidad, la infinidad forman el tipo de la naturaleza chilena; tipo que sirve exita a los juegos traviosos de la imaginacion; inspira la osadía que concibe las grandes empresas i la perseverancia que las lleva a cabo; tipo que anuncia progresos sociales menos rápidos que sólidos; molde de las almas que, como la de mi ilustre predecesor, conservan con tenacidad las formas que una vez les fueron estampadas.

A esta influencia sorda de la naturaleza material que se ejercita sin intermision en cada instante de la vida, debe añadirse, Señores, la de la educacion literaria. Recordad la dialéctica i la jurisprudencia española, a que estaba senida casi esclusivamente entre nosotros la enseñanza superior afines del siglo 18— la dialéctica ocupada en conducir el entendimiento por ciertos carriles obligados, que formulan, segun las pretenciones de la escuela, todas las operaciones posibles de la razon umana; arte falaz que fortifica la argumentacion a espensas del juicio; arte que con las apariencias de la demostracion deduce de principios jenerales consecuencias inflexibles, contra las cuales se estrella la esperiencia misma; porque en vez de amoldar la teoria a los echos, transforma los echos para

acerlos servir mal de su grado a la teoría — la jurisprudencia española, imperiosa, intolerante: despreciadora de las formas para acer más dúctil la sustancia; llevando por divisa el axioma vulgar de verdad sabida i buena fé guardada, que sobrepone la conciencia del magistrado a la conciencia de la lei. Suponed una alma impregnada profundamente de un principio social: la dialéctica le formará al rededor una trinchera inexpugnable, i la jurisprudencia española, la jurisprudencia, sobre todo de las colonias americana de España, le hará condenar desapiadadamente como infecto de erejía política todo lo que contraría de algun modo de su idea.

Pero estas tendencias no nos dan mas que la corteza de aquella alma severa, firme, impávida. Tenemos el vehiculo de sus opiniones i principios; vehiculo férreo, impenetrable. Podemos predecir de antemano que cualesquiera que sean esas opiniones, esos principios, se sostendrán a todo trance, que serán absolutos en su jeneralidad; que serán defendidos con todos los recursos de la dialéctica, i con cierta dosis de intolerancia, que no concibe salvacion política ni bien público, ni la posibilidad de la buena fé, fuera de su recinto; que no se doblegará a limitacion, a transacción alguna. Es un alma de ese temple, i con las tendencias que acabo de indicar, serán de suma importancia la verdad, la justicia de las opiniones, de los principios que una vez abraze. Veamos pues cuales fueron los de mi ilustre predecesor.

La mayor parte de los que me escuchan, i yo mismo no podemos conocer sino de oidas los primeros tiempos de la vida de D. José Miguel Infante; los tiempos, digo, contrayendo esta espresion al teatro de su infancia, i a sus primeros estudios; en una palabra, a Santiago. Podemos sin embargo sin mucho esfuerzo de imaginacion, representarnos las influencias morales de aquella época sobre nuestra juventud. No estaba Chile tan separado del mundo, que no oyese el estrépito de los grandes acontecimientos que acian estremecer al nuevo i al antiguo emisferio. La independencia de las colonias Norte-Americanas no podia menos de oirse con asombro, i con un deseo vago de imaginacion, por las colonias españolas. La América inglesa, emancipada de su metrópoli, un pueblo nuevo, que triunfa de una de las mas antiguas i poderosas naciones del globo, i se ace árbitro de sus propios destinos, no pudo menos de demostrarse con una espléndida euréola de gloria a todos los otros pueblos, i especialmente a los pueblos americanos, colocados bajo la dura tutela de una metrópoli perspicaz, que lo sacrificaba todo a la idea de perpetuar su dominacion, i que para perpetuarla debia esforzarse en perpetuar tambien la minoridad, la infancia de sus establecimientos colomiales. Sobre

el tierno cerebro de los futuros Padres de la Patria debian flotar desde entonces las ideas de independencia, libertad i federacion. Figúrense ahora el imperio de esas ideas en una alma predispuesta a lo grade, a lo absoluto, a lo indefinido; i tendréis ya el jérmén de la política de D. José Miguel Infante, i el bosquejo del *Valdiviano Federal*.

Mas e aquí que un nuevo i espantoso fenómeno remece el continente europeo: el estruendo es oído en todas las otras naciones del globo con sentimientos en que al asombro, i a no se que especie de pavor, se mezclaban esperanzas de un nuevo orden de cosas grandioso, anunciador de rehabilitacion i ventura para todos los pueblos, para todas las clases oprimidas. Los derechos de la humanidad restaurados por las mano de hierro de la revolucion francesa, se estamparon entonces con caracteres indelebles en las almas americanas; desvaneciése el prestigio de la pretendida sancion divina de que se jactaban los monarcas. Aquellas declaraciones de derechos jenerales, abstractas, absolutas formaron desde entonces la fé política de nuestro gran patriota. ¿No le hemos visto en la última parte de su vida acerlas el tema de su predicacion, la base de todas sus ideas políticas, de sus teorías legales, de sus planes administrativos? ¿No le hemos visto apostrofar elocuentemente a los corifeos de la reaccion democrática, que en sus impetuosos ataques a la tiranía del trono frances i de las clases privilegiadas de Francia, confundieron lo bueno i lo malo, el uso i el abuso, la propiedad i la usurpacion; que para anivelar no se contentaron con recortar, como el sabio de que nos habla la historia de Roma, los tallos sobresalientes, sino los arrancaron de raiz? Mi ilustre predecesor, en su fuerte i vigorosa idealizacion de la soberania popular, fue un discípulo fiel de las doctrinas pronunciadas por los patriotas en la época mas crítica de aquella revolución memorable; los principios eran en su concepto el último fin de las instituciones, mas bien que medios de prosperidad i felicidad social. Pero si bajo este punto de vista puede notarse alguna exajeracion en sus ideas; si ollando con su vasta razon los puntos culminantes del mundo moral, tuvo momentos de vértigo; si fijos los ojos en el libro eterno de los derechos i deberes sociales, pudo alguna vez deslumbrarse; si profundamente impresionado de los peligros que amenazan a la libertad bajo un orden legal, no apreció suficientemente los azares del desorden anárquico que abre un sepulcro a sus piés; me cabe a los ménos el placer de elojiar sin restriccion, i sin apartarme de la mas severa justicia, el vigor, la sinceridad, el desprendimiento de sus convicciones. Seamos induljentes con la débil razon umana. Dije mal: la induljencia sería de nuestra parte un mezcino omeñaje a tan elevado mérito; i podría parecer de la nua la espresion presun-

tuosa de una superioridad que nadie me concedería. Veneremos asta en sus accidentales aberraciones el alma independiente, la mente sublime, el corazón benévolo, que enamorado del ideal de lo bueno i de lo justo, se consagró a la vindicación de los derechos imprescriptibles de nuestra especie demasiado tiempo ollados, i no creyó que ubiese jamas garantías superfluas para su tutela i defensa.

Dedicado constantemente el señor Infante a la discusión del problema constitucional que él miraba con razon como el primero i mas importante de todos, pocas veces dirijió su atencion a las reformas que en el derecho privado debian ser las consecuencias i las aplicaciones de la lei política. Sus ideas peculiares no le permitieron ver jamas como definitivamente asentado un sistema de gobierno en que no se abriese lugar a su teoría predilecta, su indiferencia a las reformas organizadoras sin las cuales la carta fundamental no es mas que una fórmula abstracta, era para él una posicion forzada, de que no podia separarse sin transijir con sus mas arraigadas convicciones. Los que le an sucedido en la arena parlamentaria i en la direccion del sentimiento publico, no tendrían la misma escusa para diferir a otra época los trabajos que la Constitución demanda; el complemento de las instituciones que acen la libertad, la seguridad, la propiedad, cosas reales, goces verdaderos de la vida; las reglas concretas que dan cuerpo i sustancia a lo que sin ellas no es mas que un nombre, una divisa, un grito de guerra. Abiamos derribado, descolaba el altar de la patria entre escombros; porque no merecan otro nombre los restos de la dominación metropolitana; paredes enruinas, pero ruinosas, a que solo podiamos dar una existencia provisoria. Era necesario reedificar. Era necesario revisar las leyes, enmendarlas, darles la armonia i coherencia de que carecia llenar sus vacios, acomodar sus formas a las de una sociedad naciente, que respiraba otro aire, que dirijió sus miradas a objetos mas altos. Era necesario apoyarlas en una recta i espedita administracion de justicia. Era necesario reducir las a un volumen que fuese manejable, i en lo posible, completo. El gobierno omitió este voto, el Congreso Nacional lo acogió; su importancia, su necesidad, los medios de llevarlo a efecto, van a ser la materia del discurso que, obedeciendo a los estatutos de la Universidad, debo pronunciar en este acto. Entre los varios asuntos que se presentaban a mi eleccion, este es el que me a parecido mas digno de ocupar al respetable cuerpo que me ace oi el honor de acojermene en su seno. Estoy penetrado de mi insuficiencia para tratarlo de un modo digno de vosotros; i os pido gracia, por lo tanto a un mismo tiempo, de vuestra atencion i de vuestra induljencia.

La importancia de la codificación de nuestras leyes es un punto sobre que se a dicho tanto por la prensa periódica, i por otros órganos, que pudiera mirarse como una verdad implícita, que no necesita de pruebas, i parecerá tal vez supérfluo aun el aludir a ella, oi en especial que algunos de los mas inteligentes patriotas i laboriosos de nuestros juriscultos, están consagrados con teson a esa obra grandiosa. Pero me temo que en medio de la aparente uniformidad de las opiniones sobre este grande asunto, falte una convicción profunda, i echo ménos la conciencia bien pronunciada i jeneral de su interes, sin la cual, a despecho de los esfuerzos de unos pocos, jamas podrá llevarse a cabo. E así lo que me a decidido á la eleccion de la materia enunciada; sin que yo sea en esta vez mas que el eco de las ideas de nuestro ilustre i dignísimo Rector, indicadas por él con todo el brillo de la sabiduria que reluce en sus concepciones el dia solemne de la instalacion de la Universidad. Se admite la importancia, la necesidad de la codificación; pero, o se desespera de realizar la obra o se la relega por muchos entre los trabajos reservados a las jeneraciones futuras; prescindiendo de que aun ai personas respetables, personas que deploran los perniciosos efectos de la complicacion e incoerencia de nuestras leyes, pero que miran ese objeto como una bella utopia, que despues de todo dejaria las cosas poco mas o ménos en el mismo estado en que en la actualidad se allan. A las objeciones que en cualquiera de estos sentidos se produjesen de buena fe, no seria difícil contestar. La empresa de que ablo, sin ser fácil no es de aquellas que no puedan arrostrarse con fundadas esperanzas de un éxito razonable, porque en cuanto exija nociones de lejislacion i jurisprudencia, los trabajos de naciones mas adelantadas nos suministran un abundantísimo acopio de materiales; i en cuanto pide conocimientos de nuestras especialidades, conocimientos locales, creo que para adquirirlos no tendrán ninguna ventaja sobre nosotros las jeneraciones venideras, i que nos bastaria tender la vista al rededor, i contemplar las exigencias de la época i de la sociedad en que vivimos. Suponiendo en los resultados toda la imperfeccion que se quiere, es imposible que no se adapten mejor a nuestras condiciones sociales, que los códigos del siglo 13, en que el elemento feudal ocupa gran número de títulos que nuestras instituciones an cancelado, e inspira ocultamente mucha parte de las disposiciones contenidas en otros: códigos que se contradicen el uno al otro, quedando, como casi siempre sucede, indeterminadas las consecuencias de las provisiones correctorias, i en pugna sorda con las consecuencias de las disposiciones reformadas. Porque en todo cuerpo de lejislacion que merezca este nombre, no ai título, no ai lei, que no tenga una conexiou

necesaria con otra multitud de títulos i leyes. La introduccion de una regla nueva, por parcial que ésta sea, exige consiguientemente que se agan modificaciones análogas en todas las partes de un código, que directa o indirectamente tengan algun enlace con la regla que se reemplaza por ella. I si así no se ace, como no cuidaron de acerlo los legisladores españoles, se introduce en las leyes con cada nueva regla un principio de mutua repulsion i discordia, una fuente inagotable de oscuridades, de interpretaciones mas o ménos licenciosas, de incertidumbre en los derechos privados, de litijios entre los ciudadanos, i de perplejidad en los juzgamientos. Eto es, señores, lo que resulta de la sola juxtaposicion de los dos celebrados códigos del siglo 13. Añádase agora el indijesto fárrago de las leyes de Toro, donde no es fácil decir que es lo peor, si el vicio intrínseco de muchas de sus provisiones, por perniciosas, o por incompletas, o la falta de lójica i de precision, o la positiva barbarie del estilo. Añádase las disposiciones posteriores recopiladas, obras inconexas de autores varios, de épocas i circunstancias diversas, que mal avenidas ya entre si, intrudujeron nuevas i multiplicadas semillas de confusion i discordia. Agréguese a todo esto el código i los reglamentos especiales dictados por los soberanos de España para sus dominios americanos. Sobrepongase a este edificio, con sus cimientos en lo mas ondo i oscuro de la edad media, con sus almenas góticas i moriscas, con sus estribos i reparos, los unos levantados a la lijera por manos inexpertas, los otros trazados con meditacion i estudio, pero dominados por preocupaciones especiales, i casi todos inspirados por el jeno de la monarquía i de la superioridad metropolitana; sobrepongase, repito, a este edificio nuestra carta constitucional i nuestras leyes patrias concebidas por otros ombres, con miras no solo diferentes sino opuestas; i diga el que medite sobre la naturaleza de tantos i tan variados materiales si puede prorrogarse mas tiempo una revision que los amalgame i armonize fundiéndolos todos de nuevo i si es posible, que los resultados de este trabajo, cualesquiera que sean, no remedien considerablemente el mal, i no se acomoden mucho mejor que las leyes que on nos rijen, al estado de la sociedad chilena, a su independendencia política, a sus instituciones republicanas, a las nuevas ideas que la penetran en todas sus fibras, a la comparativa actividad de su comercio, a sus naturales aspiraciones. Pero seimos francos; en el fondo de las objeciones que me empeño en desvanecer ai algo que a primera vista no se revela; algo mas tenaz que ellas i mas rebelde a la lójica; un enemigo poderoso de todo lo que se presenta como nuevo, por mas provechoso i urgente que sea; una fuerza de inercia, que se recomienda a los que se dejan dominar por ella, con los disfrazes espiciosos

de circunspeccion, producía i sensatez; como si fuese sensatez la ignorancia que crece naturales, inherentes a la esencia de las sociedades humanas, los hábitos depravados, procucidos por un sistema vicioso; cómo si fuese circunspeccion i prudencia subsistir en un órden de cosas que no llena el programa de la moderna sociedad chilena; que lo contraría, i lo ace asta cierto punto ilusorio. I e dicho mal subsistir. En moral i política todo principio malefico se desarrolla, se propaga de lo enfermo a lo sano; i cunde indefinidamente con el tiempo.

*Mobilitate vigis, viresque acquirit eundo.*

¿Por qué, señores, en los conatos de las sociedades ispano-americanas a un porvenir que asegure su libertad, el derecho público, la constitucion política; a ocupado casi esclusivamente la atencion, al paso que en el derecho privado se an echo tan lentas, tan parciales i mezquinas reformas? En la obra constitucional innovacion, alentada osadia; en la legislacion civil, en la criminal, en el órden de procedimientos judiciales, resignacion al malestar social; paliativos, medidas ineficaces en que se a tansijido timidamente con el espíritu de rutina. Imitadores allá, i a veces imitadores serviles; copiantes de instituciones exóticas, adoptadas en muchas partes sin la mas ligera concesion a nuestros antecedentes políticos; aferrados aquí a lo antiguo, a lo carcomido, a lo decrepito. Yo no reuso, señores, mis alabanzas a los que an trabajado ántes de aora en el campo ingrato del derecho privado, por escasos que ayan sido los frutos, como notoriamente lo an sido; lo que me pareco extraño es que el mismo espíritu de noble atrevimiento que a presidido a las leyes políticas, no aya echo sentir su soplo vivificante sobre las otras partes de la legislacion nacional. ¿I podemos imajinarnos que esté así completa la obra de la revolucion? La carta consagra la inviolabilidad personal. ¿Pero qué significaria esa fórmula si la lei no le diese verdadera sustancia, protejiendo el hogar doméstico, circunvalándolo de eficaces terrores, arredrando al asesino con la idea de penas graduadas, populares, ciertas, i sobre todo prontas? Necesario es sin duda que la Constitucion nos asegure contra los abusos de la fuerza pública; pero ésta no es mas que una parte de los objetos de la lei; necesario es tambien que la lei criminal nos escude contra los atentados de la violencia privada. Defectuosa la nuestra en sí misma, e ineficaz en su administracion, ya por la penuria de testigos; que el régimen actual auyenta en vez de excitar i atraer, ya por la lentitud de los juzgamientos, que fomenta esperanzas de sustraerse a la pena i debilita su efecto moral, ya por la interposicion de una mal entendida piedad, que exige una evidencia imposible, donde debe bastar la conviccion, i limitando su ciega conmiseracion al delincuente.



te olvida a las víctimas, viene a ser casi una sombra vana que brinda con la impunidad al delito, o solo a medias lo castiga. La Constitución consagra el derecho de propiedad. Pero esa sancion que obra del modo mas efectivo sobre los depositarios de la autoridad pública, ¿nos asegura acaso contra los diarios desfalcos que bajo un código criminal imperfecto, o bajo una lei de procedimiento viciosa, irrogan a las propiedades los artificios de la mala fé, la invasion de bienes privados por manos privadas, lo largo i dispendioso de los litijios, que puede equivaler en muchos casos a una denegacion de justicia, i ace siempre incompleta para los injuriados la reparacion judicial? La Constitución aecho indispensable el asenso de las Cámaras para toda contribucion, para todo impuesto; ella a sometido el ejecutivo a una cuenta severa en la inversion de los caudales públicos. ¿Pero qué impuesto mas arbitrario i mas gravoso que el que bajo una lei criminal que no llenase su objeto pagarian todos las propiedades, todas las industrias, en las ciudades i en los campos, a un enjambre de malechores, que ejerciese con esperanzas de impunidad el pellaje i el robo? ¿Nos jactariamos de civilizacion i progreso, i contemplariamos indolentes no estado de cosas tan pernicioso, un estado de cosas que subtrae a las industrias lícitas todos los brazos que encuentran un provecho seguro en esa industria nefaria; un estado de cosas que disminuye los medios productivos, al mismo tiempo que minorá sus frutos; un estado de cosas cuyo primer remedio debe buscarse en una revision de la lei criminal i de la lei de procedimientos?

Creo aber dicho lo bastante para demostrar la urgencia de una nueva codificacion, i para excitar la atencion pública a los trabajos que se aniciado de tiempo atras con este objeto, i que me abrian escusado de deteneros tanto tiempo en esta parte de mi discurso, si no viese lo mal que jeneralmente se les aprecia. E deseado combatir esa especie de desaliento con que entramos en el camino de ciertas reformas, producido por una excesiva desconfianza de nuestros medios de obtenerla, i para manifestaros que el objeto es tan asequible como su realizacion es necesaria, pasare a exponeros brevemente mi juicio sobre el plan que debiera adoptarse, i los recursos con que podemos contar para llenarlo.

Nuestra lejislacion civil, (ablo de aquella a que se da con mas propiedad este nombre), reconoce las mejores bases; i solo pide reformas que la purguen de superfluidades, que llenen algunos vacios, que substituyan a un lenguaje anticuado el lenguaje castellano de nuestros dias, i que den a la lei la precision lójica que falta en la mayor parte de los antiguos fueros i ordenamientos, i en que la grande obra de las Partidas dejo un ejemplo tan superior a su siglo, como quedaron inferiores al suyo las

mas modernas de las disposiciones recopiladas. Lo mejor del Código Alfonso, los títulos en que se incorporaron las reglas de la jurisprudencia romana, comprende casi todos los principios de que necesitamos para la determinacion de los derechos civiles, concernientes a las personas i a las cosas. Los derechos reciprocos de los esposos, de los hijos i padres, las reglas fundamentales de las tutelas, de la posesion i dominio, de las servidumbres, de los contratos, de la sucesion por causa de muerte, están allí trazadas con admirable claridad; i en la serie de siglos que han trascurrido desde la dominacion romana, se han amalgamado tan intimamente con las costumbres de la raza española en ámbos hemisferios, que cuando pudiese la filosofía escoger una teoría mas perfecta en abstracto (lo que no ha echo asta ahora) dudo que pudiese granjearle acogida i amoldar a ella la práctica, sin una larga i porfiada lucha con nuestras ideas i hábitos tradicionales. Materras ai, en que, si no me engaño, tendrá que retroceder el legislador, restaurando las disposiciones de aquel código, derogadas por los sucesores de Alfonso el Sabio. La cuantía de las legítimas, por ejemplo, es en el Código de las Partidas una transaccion mucho mas equitativa entre el derecho de propiedad i las obligaciones naturales, que en todo lo que antes i despues de aquella obra proveyeron los fueros i ordenamientos de la España. La invencion española de las mejoras forzosas no a servido sino para complicar inútilmente la legislacion. La lei, dejando al padre la disposicion absolutamente libre de la mitad de sus bienes (libertad que en la legislacion romana, como sabéis, se extendia en algunos casos a los dos tercios) a debido reposar en el corazon de los padres, en una de las tendencias mas imperiosas e irresistibles de la naturaleza umana; i tanto mas a debido acerlo así, cuanto es ménos poderosa para corregir los estravios del corazon paterno. Supóngase un padre bastante desnaturalizado para preferir el bienestar de un extraño al de su descendencia legítima, le sombrarán medios para eludir la lei en vida i en muerte; i si en algun tiempo se necesita ménos la intervencion de la lei, es cuando rodeados de los espantos de la muerte, tienen ménos imperio sobre su voluntad las pasiones seductoras, i cuando está mas dispuesta a guiarse por los consejos de la religion i la moral. Si durante su vida no tiene el padre traba alguna para disipar cuanto posee i dejar a sus hijos en la mas completa destitucion, ¿de qué sirve una interposicion tardía, que en una alma depravada será las mas veces infructuosa, i en el alma religiosa o no enteramente desnuda de los mas comunes sentimientos, casi siempre superflua? Si se añade a esto la simplicidad i facilidad que da a las particiones hereditarias la regla romana o la de las Siete Partidas, alla

razones nuevas para preferirla al complicado método de las mejoras de tercio i quinto, tan fecunda en cuestiones espinosas i de largos litijios.

Pero, sin salir de la sucesion por causa de muerte, si una materia cuyo jémen estaba ya en la legislación romana, i cuyo desarrollo a producido suma dificultad i complicacion en las particiones creditarias; ablo de las colaciones, o de la práctica de tomar en cuenta las donaciones echa por el padre en vida, para imputarlas a las legítimas de los hijos donatarios, o a la cuota de bienes de que el donante pudo disponer libremente. ¿A qué se reduce la utilidad de las leyes relativas a estas imputaciones? ¿A que el padre no disponga de sus bienes durante su vida en perjuicio de la legítima que debe a cada una de sus hijos? ¿Vana solicitud de la lei! Puede ella impedir al padre que menguete i destruya su fortuna en la disipacion i el libertinaje, en un hijo ostentoso, en aventuradas especulaciones? Lo único que puede impedirle es el aher uso de ella en donaciones cuantiosas, esto es en una especie de erogaciones, que o llevan miras onestas, o pueden facilmente cubrirse de formas, que las sustraigan a la vijilancia de la lei. Confesaré que siento que en este punto la Comision que se ocupa en codificar nuestras leyes civiles, acaso por un excesivo respeto a la antigua doctrina, aya conservado un principio que por su naturaleza no puede menos de exigir gran número de reglas especiales, i por consiguiente no podrá menos de producir gran número de cuestiones i de litijios en la práctica.

Yo creo, Señores, que con las dos reformas enunciadas, con una revision circunspecta, pero a mi parecer no difícil, de las disposiciones legales relativas a los solemnidades testamentarias, a los albaceazgos i fideicomisos, dariamos una estremada sencillez a la materia de las sucesiones por causa de muerte, que es la parte que mas necesita de reformas en nuestra legislación civil. ¿Cuánto no se ganaria con eso solo? Tenemos aquí a la mano mejoras ciertas, mejoras fáciles, para las cuales no es preciso crear, sino solamente suprimir, mejoras cuya utilidad está comprobada por la esperiencia de otros paises, en que se concede a los padres aun mas libertad para disponer de sus bienes, en que se les dispensa una libertad absolutamente ilimitada, sin que por eso se vean allí ni mas desatendidas las obligaciones naturales, ni espuesto a mas peligro el bienestar de los descendientes, ni menos precavida la disipacion de los patrimonios, ni mas relajados los vinculos de familia, antes bien, allí es donde vemos mas tierno i solícito el amor a los hijos, mas respetada la paternidad, mas fuerte la disciplina doméstica, mas decente i moral la juventud.

En otras partes de nuestra legislación civil es cierto que ai tambien vacios que llenar, i en ninguna quizá mas que en la concerniente a la sociedad conyugal, institucion que, ya sabeis, no emos heredado de los romanos, i en que solo tenemos un corto número de leyes. El código civil i la jurisprudencia de los franceses (a la que ya debieron mucho nuestros mas doctos expositores) nos ofrecen aqui un auxilio preciso. Sobre servidumbres, contratos, acciones petitorias i posesorias, el código civil de la Francia es una mina que podemos beneficiar a poca costa i con utilidad evidente, por cuanto sus disposiciones, en casi su totalidad, son consecuencias de los mismos principios que reconocemos nosotros, i tienen en su favor el prestigio de la autoridad i la sancion de la esperiencia.

En el progreso de las sociedades humanas se echa de ver un reciproco acercamiento, que asimilando las instituciones, las costumbres, las formas sociales, i asta las lenguas, tiende a echar por tierra las murallas de bronco que antes separaban los diversos pueblos, i a convertir el jénero humano en una sola familia; movimiento feliz, a que no podemos sustraernos, i que debemos mas bien empeñarnos en acelerar. Todos los nuevos proyectos de codificacion están impregnados de esta idea. La nuestra será necesariamente fiel a ella. Pero si ai una materia legislativa en que este proceder de asimilacion me parezca no solo inspirado, sino ordenado, exijido por el espíritu del siglo, es la lei comercial. Un nuevo código de comercio, que incorpore en nuestras leyes las prácticas de las naciones comerciales de nuestros dias, es una necesidad verdaderamente urgente para nosotros. El derecho comercial es casi una parte del derecho intercional. La soberania de cada Estado no debe, sin duda menoscabar la facultad que nadie le disputa de establecer sobre las relaciones comerciales de sus ciudadanos con los ciudadanos de otros Estados las reglas que mas convenientes le parezcan; pero si es el interes de todo Estado fomentar el comercio, es un interes de todos los Estados establecer reglas uniformes para los contratos i para los juzgamientos sobre operaciones comerciales en que intervienen a menudo individuos de diversas naciones. ¿No fuera una inmensa ventaja para el comercio, que las compañías, el jiro de las letras de cambios, las averias, las quebras, se agitasen en todos los pueblos a uno mismos principios, a una misma jurisprudencia? ¿I nos desdeñaríamos de contribuir por nuestra parte a realizar este voto del comercio, de este poderoso agente de civilizacion i riqueza? Pero en nuestro caso no ai que ablar solo de un interes jeneral, sino de una necesidad nacional; porque es notorio que nuestras leyes comerciales son incompletas, imperfectas, i bajo algunos respectos perniciosas. ¿I de

qué se trata para satisfacer a esa necesidad? Se trata de aprovecharnos de lo que sobre este ramo importante de legislación an trabajado ya otros pueblos mas adelantados que nosotros; se trata solo de adaptar, de traducir, de copiar.

Observad, señores, que así como en materia de legislación constitucional, el espíritu de imitación es peligroso, porque las instituciones políticas, deben acomodarse a los antecedentes i elementos políticos de cada pueblo, que son estremadamente variados; en cuanto a la custodia, goce i protección de las propiedades privadas, la razón dicta a todos los ombres principios uniformes. Las leyes romanas relativas a los contratos forman una especie de jurisprudencia universal, cuyas formas exteriores pueden variar de un pueblo a otro, pero cuya sustancia es reconocida en todas partes como justa i obligatoria. Las reglas relativas a la compra-venta, el préstamo de uso i de consumo, a la locacion-conduccion, al depósito, son obvias deducciones de principios que se pueden llamar evidentes. Así vemos que en esta materia es tan instructiva para nosotros la doctrina del jurisconsulto frances, italiano, alemán o bávaro, como la de nuestros Gómez, Covarrubias i Matheozos; como que todos ellos se copian i citan, los unos a los otros. No creáis que yo piense que aun en la adopción de leyes civiles extranjeras debemos omitir una elaboración que las acomode a nuestras circunstancias peculiares; pero en materia de contratos i de operaciones comerciales es donde menos tiene que hacer esta nacionalización de elementos exóticos. El comercio es esencialmente cosmopolita.

No diré lo mismo de la legislación criminal. Los delitos son producidos por propensiones naturales, de que bajo ninguna latitud está exento el corazón humano. El índice del código criminal es casi uno mismo para todos los pueblos. I sin embargo es indisputable que las enfermedades morales, como las que afectan el cuerpo, tienen en cada país una conexión estrechísima con el clima, con las costumbres, con las especialidades locales. A ciertos crímenes es arrastrado el ombre con mas fuerza en una circunstancia que en otra. Allá son mas ostilizadas por ellos las propiedades, acá las personas. En un país es el hambre o la codicia la que afila el puñal del asesino; en otro, la venganza; los celos, contribuyen no poco a la frecuencia de crímenes sangrientos. Al un estado social en que abunda una clase semi-nómada, que tiene casi la independencia i la movilidad del beduino; al otro en que esta especie de existencia ambulante es enteramente desconocida. Vemos países en que el elemento relijioso ejerce una poderosa influencia sobre las acciones humanas; i vemos otro en que esta influencia apenas existe, porque la falta

de competente educacion para el pueblo le ace mirar el crimen como una maucha pasajera de que el alma puede fácilmente purgarse por medios exteriores i casi mecánicos que no corrijen la depravacion interna. Es evidente que todas estas varias especialidades, todas estas modificaciones de la sociedad, diversificando los delitos i las tendencias que los desarrollan, requieren diversísimos remedios preventivos i represivos. Añádase a esto que no en todas partes tiene la autoridad pública igual facilidad para disponer de esos remedios; ni en todas partes puede contarse con la eficacia de una misma especie de penas. Ai países en que estas pueden variarse i graduarse al infinito; ai otros en que la elección del legislador es estremadamente limitada. Es necesario pues, en materia de delitos i penas, someter a una elaboracion profunda los resultados de la esperiencia ajena, i solo el que tenga nociones mui superficiales de esto departamento de la ciencia legislativa, puede aconsejar que los odoptemos sin un previo i circunspecto exámen de la relacion en que se allan con nuestras predisposiciones i circunstancias peculiares. Pero por difícil que ello sea, es un problema que debemos resolver, que podemos resolver; i si bien es cierto que las legislaciones extranjerias no pueden guiarnos con seguridad, pueden darnos a lo ménos utilísimas indicaciones.

Yo no disimulo, como veis, la dificultad que algunas partes del vasto trabajo de que trato; lo que digo es que aun en ellas tenemos medios para arrostrarlo con esperanzas, no diré de un completo suceso—(ninguna nacion se lisonjea de averlo obtenido)—pero sí de importantes mejoras. La legislatura es llamada frecuentemente a resolver cuestiones árduas; i menguados serian los destinos de la Patria, si sus legisladores se limitaran a proyectos de fácil ejecucion, i por una excesiva timidez abandonasen las mas graves dolencias que aquejan al cuerpo sócial; a la accion lenta del tiempo, que precisamente a de arreigarlas i encontrarlas.

Lo que e dicho de la lei criminal se aplica a la lei de enjuiciamientos. Esta es, de todas las reformas, a un mismos tiempo la mas difícil, la mas urgente, i la mas indispensable para que tengan verdadera eficacia las otras. Imaginaos el mas perfecto código civil, la lei criminal mejor concebida. Suponed tambien que, por un favor especial de la Providencia, un sistema vicioso deje de producir su natural efecto, que es viciar las manos que lo administran; suponed, digo, que la administracion de justicia esté confiada perpetuamente a majistrados tan justos i tan idóneos como los que oi la ejercen. Claro está que aun en este caso lo lento i costoso de los procedimientos judiciales, consecuencia precisa de un sistema que los majistrados no pueden alterar, porque no tienen poder sobre la lei, equivaldrá muchas veces a una denega-

cion de justicia; que el largo intervalo entre el delito i la pena aumentará las probabilidades de evadirla i disminuirá su poder contra las tentaciones seductoras; que un método erróneo de probanzas desfigurará los echos; que en los testimonios no sometidos al contraste de la publicidad podrá fácilmente ocultarse el perjuicio; que las deposiciones recibidas por un órgano intermedio entre el testigo i el juez estarán siempre expuestas a las mismas causas de inexactitud i de adulteracion; que encubiertas bajo el velo impenetrable de formas consagradas por la costumbre, la mala fé i la inmoralidad sorprenderán la conciencia de los magistrados i la arrancarán fallos inicuos. La lei de enjuiciamientos es la que dirige la aplicacion de la lei civil, de la lei criminal, de la lei comercial; i de nada serviría que fuesen estas excelentes, sino se aplicasen del modo debido.

Afortunadamente al encarar este gran problema, principios de reconocida eficacia nos alientan. ¿De qué se trata en un sistema de procedimientos? De establecer un método racional para la investigacion de la verdad, o para la aplicacion de una regla legal. Consultemos la razon; apélemos a la esperiencia de otros pueblos; i allanemos que esta parte de la ciencia legislativa tiene, como las otras, sus máximas fundamentales, sus axiomas. En el modo de concretarlos a las especialidades chilenas puede haber variedad de opiniones; sobre la necesidad de que ellos dominen toda la administracion de justicia, no es lícito en el dia dudar.

Ahora bien, ¿cuál es la primera de todas las reglas cuando se trata de fijar procederes para la investigacion de una verdad? Que exista una verdadera cuestion, un punto que averiguar e ilustrar: principio tan obvio, que parecería puerilidad inculcarlo, si no lo viésemos olvidado en nuestra administracion judicial. Se intenta una accion que no tiene el mas leve color de justicia. Supuesta la verdad de los echos en que funda su pretension el actor, admitidos todos los antecedentes que alega, no aparece que tenga razon alguna para lo que pide. No ai necesidad de ninguna prueba: no ai un derecho dudoso: el libelo del actor contiene todo lo que es menester para el pronunciamiento del juez. ¿A qué fin proceder adelante, citando al reo, obligándole a dar explicaciones sobre lo que no exige ninguna? Se pide una cosa a la que no presenta derecho alguno, el que invoca la autoridad pública; la autoridad pública debe cerrar los ojos a una pretension temeraria. La citacion i el traslado al reo son en este caso vejaciones que ninguna razon justifica. Lo mas que en algunas ocasiones de esta especie puede concederse al actor es un plazo para que revise sus datos, i aga una nueva exposicion de su derecho, compareoiendo otra vez a implorar la intervencion de la justicia.

Si admitida ipotéticamente la verdad de los antecedentes alegados aparece que la demanda es plausible, en una palabra, si el libelo contiene una verdadera cuestion judicial, el segundo paso es fijarla, definirla con precision, dar un rumbo determinado a los procedimientos. Comparece el reo; instruido de los echos alegados, los niega en todo o parte. ¿Cuál debe ser entónces el oficio del majistrado para fijar la cuestion? Ai echos que ámbas partes admiten. ¿Son estos decisivos, de manera que admitida ipotéticamente la verdad de todo lo demas que la una o la otra de las partes alegue, quede plenamente justificado el derecho del actor o la resistencia del reo? No ai para que pasar adelante; el juez tiene todo lo que necesita para pronunciar un fallo; i el diferirlo, el autorizar nuevos trámites, seria vejatorio, irracional, injustificable. ¿Ai echos disputados que son conducentes a la causa? La cuestion debe limitarse a estos echos; pero toca al juez designarlos, circunscribirlos, para que la prueba recaiga exclusivamente sobre ellos. Lo mismo debe ácerse cuando el reo, admitiendo los antecedentes del actor, le opondrá excepciones, esto es, alega otros echos, que destruyen la fuerza de aquellos. Por fijar la cuestion entiendo pues descartar los motivos inconducentes, i circunscribir la prueba a los importantes i decisivos, determinándolos con exactitud, para que no se pierdan de vista entre accesorios estraños. ¿Quién ai que ignore la facilidad con que los acumula, para oscurecer la verdad, i retardar la decision de las causas, la mala fé de los litigantes, de que se hace cómplice el ingenio de los abogados, favorecida por los ábitos tortuosos del foro? No basta recibir la causa a prueba, es menester definir esmeradamente los echos que an de probarse.

Un ilustre ejemplo nos dejaron los buenos tiempos de la jurisprudencia romana. Las dos partes comparecian ante el majistrado a quien tocaba el pronunciamiento en derecho. Este, oyéndolas, pronunciaba en derecho, cuando ámbas estaban de acuerdo en los antecedentes necesarios, o fijaba la cuestion de echo a que debia reducirse la prueba, por un decreto que nombraba un juez al intento i principiaba por las palabras *si aparec, si paret*.

Recibida la causa a prueba, i circunscrita ésta a los echos pertinentes i decisivos, ¿qué resta? La administracion de la prueba. La primera garantia de la fidelidad del testimonio es su publicidad: la segunda el examen cruzado. Los testigos del actor deben estar prontos a responder a las interrogaciones del reo i de su abogado; i reciprocamente: toca al juez protegerlos contra todo abuso de esta indispensable comprobacion. Depositiones dadas en la oscuridad, ante un agente subalterno, de quien no pueden esperarse independendencia de carácter ni las luces necesarias.



para tan delicada función de la judicatura, constituyen uno de los más monstruosos vicios de nuestro actual sistema. La publicidad, convenientísima en todos o casi todos los trámites del juicio, lo es particularmente en la recepción del testimonio. Ella es el correctivo más eficaz de la revelación incompleta, de la revelación apasionada, de la revelación oscura o equívoca. Ella desenmascara al perjurio, i lo que todavía vale más, lo proscribire del templo de Témis, amenazándole con el castigo inmediato de la afrenta i de la execración pública. ¿I qué diré de los demás efectos colaterales que produce la publicidad del testimonio i de los otros trámites judiciales? Ella equivale a una severa i poderosa censura de las costumbres. Ella ace que salgan a la luz del día (con las excepciones que la decencia exige) la mala conducta, los fraudes, las exacciones injustas. La mala fé encuentra allí no solo la barrera de la lei contra la cual se estrellan sus ataques, sino la vergüenza i la infamia.

Ai otro género de pruebas que los publicistas denominan *preconstituidas*, i consisten en la exhibición de títulos, contratos, documentos de familia, testamentos, sentencias de adjudicación. La custodia segura, la inalterable integridad de estas pruebas, son un objeto importante de todo régimen judicial bien entendido. Él a sido una de las miras prominentes de un proyecto de lei, en que me complazco de haber tenido alguna parte, i a que la sabiduría de nuestros legisladores sabrá dar sin duda la perfección que le falta, i que nuestras circunstancias permitan.

Aunque solo a la lijera, e recorrido, señores, un vasto espacio, en que temo haber fatigado vuestra paciencia. Discúlpeme la importancia de una materia, en que las providencias del Gobierno i de la Legislatura no han tenido la fortuna de inspirar el universal interés que merecian. E procurarado refutar las objeciones que se han opuesto al proyecto de codificación, e intentado aver ver que si en algunos ramos su ejecución presenta dificultades, en otros no las ai; i creo haber demostrado que en ninguno son ellas tales, que deban condenarnos a una inacción que empeoraría los males, o reducirnos a medidas parciales que en su resultado definitivo serian ineficaces i perniciosas: ineficaces, porque la savia que circula en el árbol no puede ménos de cundir por todos los ramos que se le injerten; perniciosas, porque las nuevas disposiciones sobrepuestas a las antiguas complican las ciencias del juriconsulto, perturban el juicio del magistrado, i ocasionan embarazos infinitos en la práctica. Este es el efecto inevitable de esas reformas parciales que enervan por pocos dias los estragos del tiempo en un sistema carcomido, i no le dan un átomo nuevo de fuerza i consistencia. E deseado sobre todo combatir ese espíritu de excesiva circunspección; esa infundada desconfianza de nosotros

mismos, de nuestra sociedad rejenerada. Estamos en la edad juvenil; en la edad de las esperanzas i de las nobles aspiraciones; i nuestra organizacion, tan vigorosa en el órden político, presenta todavía, bajo algunos puntos de vista, la flaqueza i los achaques de la ancianidad. Otros asuntos me ubieran prestado colores alegres; e preferido decirnos verdades útiles; verdades por otra parte en que allareis poco o nada nuevo; però qeme parecen deben ya salir del campo de las teorías, i ecarñar en las leyes i las instituciones del pueblo chileno.

Terminado el Discurso, contestó D. Manuel Carvallo, Miembro de la misma Facultad, en los términos siguientes. —

SEÑORES:

La Facultad de Leyes i Ciencias Políticas qe a lamentado en la muerte del Sr. D. José Miguel Infante, la pérdida de uno de los ilustres fundadores de la Independencia Nacional i del defensor impertérrito de las libertades públicas; la pérdida de un orador invencible, de un juez immaculado, i de un ciudadano cuya severidad i sencillez de costumbres pertenecian a los felices tiempos de Esparta i Roma, tiene oi la grata satisfaccion de ver ocupar su silla a un jóven cuyos talentos precoces i consumada prudencia, (virtud qe para el comun de los ombres solo es el fruto de largos años de observacion o de muchos reveses e infortunios); a un jóven, digo, cuya prudencia i talentos le an echo recorrer con vuelo de águila, ántes de cumplir 35 años de edad, las espinosas cargas de Majistrado judicial, primer Ministro de Estado, Vice-Presidente de la República, Presidente de la Cámara de Diputados, i merecer el honor de ser nombrado Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca de Su Santidad.

Poco tendriamos qe admirar si esto ubiera sucedido durante una tempestad política, porque la valiente ambicion o el arrojo de la juventud suéle en tales circunstancias ver coronadas sus empresas con éxitos brillantes. Però aberlo sido en los tiempos mas tranquilos qe recordarán los fastos de Chile, aquellos en qe parece aber llegado a la edad madura de la vida de las naciones; aberlo sido sin ambicionarlo, sin remordimiento, sin suscitar siquiera el murmurio de la baja emulacion; aber logrado con mas tino qe ostensibles esfuerzos manteuer el equilibrio i concordia de los partidos políticos, de estos partidos cuyo perpetuo chóqe parece ser un elemento vital de las repúblicas; es, Señor, para vos un

timbre de gloria, que disculparia a la envidia misma si os lo ubiera querido arrebatar.

El ombre público pertenece a sus contemporáneos i a la posteridad. Todo ciudadano puede llamar a juicio sus acciones, ensalzar sus virtudes i condenar sus vicios i sus errores: libertad saludable que sirve igualmente de estímulo i de freno, i que todos los gobiernos fundados en la razon debieran proteger i fomentar, sin ponerle otras trabas que las únicas que dicta la moral. Yo ago uso de ella repitiendo en este sitio el voto que muchas veces e tenido ocasion de manifestar entre mis amigos. I, como mi posicion no es, merced a la Divina Providencia, ménos independiente de lo que deseo, i nunca e aspirado a mas que merecer algun crédito como simple abogado, no temo que se me confunda con los aduladores a quienes desprecio, ni que se interpreten mis palabras como obsequios a la amistad; porque no e tenido oportunidad de cultivarla con el señor Irrarázaval, ni sentido jamás inclinacion a solicitar la de los ombres colocados en elevados rangos.

Conociendo los sentimientos de mis ilnstres colegas, puedo, señor, aseguraros con confianza, que ellos experimentan tanto placer como yo al contaros entre los miembros de esta corporacion; que sienten vuestra próxima ausencia por motivos mas graves que los que podeis imaginar; que os desean un éxito feliz en otra importante mision; i que a vuestro regreso al seno de la patria aguardan de vos copiosos frutos, en indemnizacion de la falta, del vacio, que nos areis sentir.

Prevemos ya que este viaje será fecundo en felices resultados de todo jénero, i mui particularmente en los que tienen por blanco la mejora de nuestra lejislacion civil i penal que os a merecido particular predileccion, i cuyos diversos sistimas tendreis oportunidad de estudiar i comparar prácticamente en Europa. Asunto de vuestras lueubraciones aun en medio de la variedad de objetos importantes a que abeis dedicado vuestra atencion en los últimos cinco años, redoblará su interes cuanto mas os alejéis de las playas en que quedan vuestra familia i amigos; surcando el océano meditaréis sobre él a cada instante i os sorprendereis de vuestros propios descubrimientos; porque librada una vez nuestra suerte a ese elemento terrible, el alma contemplativa solo se place en admirar el poder i majestad de Dios, i en combinar sólidos planes de ventura para la patria i para la umanidad: esto ensancha sus fuerzas i la da una expansion prodijiosa. Os ocupará en medio del bullicio de las grandes ciudades que vais a visitar, a presencia de los sagrados monumentos de la antigüedad que vais a contemplar con solícita veneracion, i en los circulos de la sociedad mas culta, variada i encantadora: porque ausentes de la

patria querida nos encontramos solicitarios donde quiera, i nada tiene mayor encanto en nuestra imaginacion que sus recuerdos i el pensamiento dominante que emos consagrado a su servicio.

Desearéis con anelo ardiente trasplantar a nuestro suelo cuanto la civilizacion Europea a inventado i la filantropía a favorecido para mejorar bajo todos aspectos la condicion social del ombre: os atormentarán los obstáculos que encontrareis para realizar tan nobles deseos: pero no sin frecuencia os congratularéis tambien de ver a Chile exento de vicios, ya perniciosos, ya degradantes, que aquejan a los caducos pueblos de la Europa sabia, i que sus leyes i sus majistrados disimulan porque las costumbres los autorizan i fomentan.

E dicho las costumbres: sí. ¡Cuán poderosa es su influencia sobre las leyes! ¡Cuán importantes las leyes para dirijirlas i acérlas cambiar de rumbo! Asta los mas atrevidos conquistadores an tenido que someterse a las costumbres de los pueblos vencidos cuando deseaban conservar su dominacion. Este pensamiento corroborado con algunos ejemplos de funesta recordacion que por desgracia emos presenciado entre nosotros, me a inclinado algunas veces a mirar los trabajos de nuestros lejisladores con la desconfianza que enjendran los desengaños. Ubiera querido verles ocupados con preferencia, si esto fuera posible, en crear, introducir, preparar la opinion, i autorizar con su ejemplo las costumbres i prácticas que la necesidad o conveniencia pública recomendaban, ántes que consignarlas en forma de lei a un escrito que una mano caprichosa u osada podia ajar impunemente. Mas la docilidad que caracteriza a nuestros conciudadanos, el buen sentido con que siempre acójen i adoptan cuanto lleva el sello de la bondad absoluta o relativa, me a servido de consuelo en tiempo de desaliento, i persuadídomé que en Chile pueden las leyes dirijir las costumbres sin los inconvenientes que experimentan los lejisladores de las demas naciones, con tal que ellas no ataquen la igualdad real (no ablo de la igualdad ideal de los filósofos delirantes), porque tales ataques ensoberbecen al fuerte tanto como umillan al débil, i éste renace entónces de su misma abyeccion, como el fénix de sus cenizas, mas erguido que nunca:— con tal que la seguridad i propiedad estén a cubierto de los abances i arbitrarias usurpaciones que suelen disfrazarse con odiosos velos, pero sin sorprender jamas ni a los incautos:— i siempre que la libertad individual no sufra mas restricciones, que las que el buen órden de la sociedad i la tranquilidad doméstica requieren como inevitables para el complemento de sus grandes fines.

Estos principios son indudablemente los que guian en sus árduas tareas al jurisconsulto eminente i laborioso, encargado de la formacion de nues-

tros códigos. Si la Providencia se digna prolongar sus preciosos días i mitigar la aflicción con que le a visitado recientemente para probar su valor i constancia, no dudeis, señor, que a vuestra vuelta a Chile estará terminada la parte mas interesante, cuanto larga i penosa de sus trabajos: que ellos realizarán vuestras esperanzas i las nuestras: i que este pueblo sesudo i ansioso de mejoras útiles los acojerá con entusiásmo, porque verá en ellos afianzado el goce de los derechos que la Constitución le promete, pero que no a podido cumplir sino a medias por los defectuosos de las leyes secundarias.

Permitidme aora, señor Irarrázaval, manifestaros un deseo, que este cierto, es comun a todos los miembros de esta corporación, i a la gran mayoría de nuestros conciudadanos: volved pronto de Europa, para servir con vuestras luces, con vuestro influjo i merecida popularidad, a la reforma de nuestros códigos en que tomáis tan vivo interes, i a la conservacion de la paz, i armonia social que supisteis diestramente mantener en vuestro acido ministerio.